

encuadrarse en el grupo III. En caso contrario serán grupo IV o grupo V (estos grupos y efectos serán de aplicación solamente en proyectos de rehabilitación protegida).

4.4.-Adecuaciones de plantas y locales ya construidos: 0,70 Mem.

Se entiende como adecuación la inclusión de distribución, acabados e instalaciones propios del uso pretendido, estando el local o planta previamente construido.

El módulo de ejecución material «Mem» será el correspondiente al uso pretendido en la adecuación.

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

<i>Unidades de obra, precio unitario</i>	<i>Euros</i>
- M2. pintura plástica a	2,50
- M2. pintura a la pasta rallada	6,50
- Ud. reforma de huecos a	100,00
- Ml. reforma escaparate a	420,00
- Ml. acera pavimentada a	24,00
- M2. pavimento mortero de cemento	11,00
- M2. pavimento plaqueta cerámica	15,00
- M2. pavimento parket	36,00
- M2. pavimento terraza	12,00
- M2. enlucido mortero de yeso	3,00
- M2. enfoscado y enlucido de mort. de cemento	6,01
- M2. enlucido fachada con estuco o granolite	9,00
- M2. pintura fachada a	6,50
- M2. retejo de cubierta	15,00
- M2. cielo raso-escayola	8,00
- M2. chapado azulejo	17,00
- Ud. ventanas	120,00
- Ud. puerta calle	180,00
- Ud. puerta interior	127,00
- Ud. puerta metálica enrollable	330,00
- Ud. instalación piezas sanitarias en c. de baño	480,00
- Ud. instalación fontanería en cuarto de baño	480,00
- Ud. instalación piezas sanitarias en c. de aseo	420,00
- Ud. instalación fontanería en cuarto de baño	420,00
- Ml. reparar cornisa a	42,00
- Colocación de lápida	900,00
- M2. tabique interior (máximo 22 m2.)	13,00
- Demolición tabique interior	90,00
- Ml. construcción mostrador	90,00
- Ud. sustitución verja	120,00
- M2. impermeabilizar terraza	18,00
- M2. chapado piedra en fachada	72,00
- Ml. reparar grietas	12,00
- Ml. Sustituir canalón	24,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Malagón, a 31 de marzo de 2005.-El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 1.664

MALAGÓN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho.

Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 20 de fecha 16 de febrero de 2005 se puso en público conocimiento la aprobación inicial (acuerdo plenario de fecha 31-01-05) de la ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho de Malagón (Ciudad Real).

Que transcurrido el plazo mínimo de treinta días de exposición pública establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya producido reclamación o sugerencia

alguna a dicha ordenanza por lo que se entiende aprobado definitivamente y procede la publicación de su texto íntegro cuyo tenor literal es:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.-Creación, naturaleza y objeto.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.-Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento, aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y, al menos uno de sus miembros, esté empadronado en el municipio.

Artículo 4.-Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.

- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.-Tipos de inscripción.

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De baja.

Artículo 6.-Inscripciones constitutivas.

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7.-Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino del municipio.
- Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.
- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada.

- Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la

declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o, en su caso, con escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

Artículo 8.-Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento, domicilio.
- D.N.I. o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a ésta o se presente posteriormente.

Artículo 9.-Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10.-Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho, sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11.-Inscripciones de baja.

La inscripción de baja es aquélla que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando los dos miembros dejen de estar empadronados en el municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 12.-Publicidad y efectos.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas, cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios, en todos aquellos aspectos que reconozca la legislación del Estado en los términos que en la misma se señalen así como en la propia normativa vigente de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.-El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se aprueban, junto con esta ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una unión de hecho, modelo de solicitud de baja de una unión de hecho y el modelo de solicitud de modificación de una unión de hecho, que figuran como anexos I, II y III respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO

1.-Datos personales.

Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____
Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____
Domicilio _____
Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____
EXPONEN

Primero.-Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de _____.

Segundo.-Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte de ambos.

- Certificado de empadronamiento de uno o de ambos miembros de la pareja.
- Certificado del estado civil.
- Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia.
- Declaración de los miembros de la pareja de que no existe entre ellos relación de parentesco.
- Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de _____.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del interesado, Firma del interesado,

ANEXO II: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

1.-Datos personales.

Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____

Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

EXPONEN

Primero.-Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de _____.

Segundo.-Que fueron inscritos como tal, con el número _____/ _____ en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha _____.

Tercero.-Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

-
-

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal del/de los dato/s modificado/s en el expediente número _____/ _____ de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de _____.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del interesado, Firma del interesado,

ANEXO III: SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO.

(Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la unión de hecho).

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

1.-Datos personales.

Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____

Nombre y apellidos. D./Dña. _____ D.N.I./C.I.F. _____

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

EXPONEN

Primero.-Que fueron inscritos como unión de hecho con el número _____/ _____ en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

MANZANARES

ANUNCIO

Expediente de prescripción de obligaciones pendientes de pago.

Se hace público para general conocimiento que al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, este Ayuntamiento en sesión plenaria de 29/marzo/2005, ha acordado la prescripción de las siguientes obligaciones pendientes de pago.

Fecha	Concepto	Importe	Partida/concepto	Acreedor
14/02/1998	Fra. 1476F, Cuota anual Internet	161,62	1998/445/22003	Futurnet, S.A.
14/03/2000	Devolución 4º t/1999, Mercadillo	7,12	2000/32114	A. Romero Ávila Merino
14/03/2000	Devolución 4º t/1999, Mercadillo	7,12	2000/32114	Miguel Motos Mendoza

Segundo.-Que se encuentran en la siguiente situación _____ (causas de disolución de la ordenanza).

Tercero.-Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

-
-

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de _____.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del interesado, Firma del interesado,

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Malagón, a 31 de marzo de 2005.-El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 1.665

MANZANARES

EDICTO

Solicitud de licencia por Grupo Inmobiliario Peñarroya, S.L., para instalación, apertura y funcionamiento de garaje.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Eusebio Naranjo Serrano, en nombre de Grupo Inmobiliario Peñarroya, S.L., se ha solicitado licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de garaje en planta sótano de edificio de 18 viviendas y locales, en calle Empedrada con vuelta a Alvarez de Sotomayor.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Manzanares, 22 de marzo de 2005.- El Alcalde (ilegible).

Número 1.581

MANZANARES

EDICTO

Solicitud de licencia por MASOAL, S.L., para instalación, apertura y funcionamiento de garaje.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por MASOAL, S.L., se ha solicitado licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de garaje en planta baja de edificio de 6 viviendas, en calle Ramón y Cajal, 22.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Manzanares, 22 de marzo de 2005.- El Alcalde (ilegible).

Número 1.582